



## MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Las Ordenanzas Municipales tienen por objeto regular los actos y en general la vida ciudadana: los servicios, la limpieza, los ruidos, tratando como no puede ser de otra manera de mejorar la convivencia en su conjunto.

El paso del tiempo modifica las costumbres y los usos de las sociedades, por ello en la misma línea se hace necesario modificar las ordenanzas municipales para adaptarlas y regular normativamente estos nuevos usos, para que no se produzca un vacío legis, que altere la vida de la comunidad.

En esta línea el Ayuntamiento de Galápagos propone la modificación puntual de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los siguientes capítulos y artículos:

CAPITULO 1.: se modifican los siguientes artículos

Artículo 2: Las ocupaciones autorizadas sobre el dominio público viario podrán ser fijas o temporales, éstas últimas a su vez podrán ser durante todo el año o de temporada.

Artículo 4: Son ocupaciones temporales de la vía pública sujetas a la presente ordenanza las siguientes:

- Terrazas con veladores, cierres, toldos y/o elementos ornamentales, instaladas durante todo el año o en temporada de verano.
- Ventas ambulantes de carácter ocasional o con productos de temporada.
- Puestos de mercadillo semanal.
- Quioscos de helados.
- Circos y atracciones feriantes
- Barracas.
- Rodajes cinematográficos o publicitarios y sus máquinas y utillaje.

- Reservas de estacionamiento temporales para mudanzas, autobuses publicitarios, etc
- Contenedores de escombros.
- Vallados de seguridad de obras y edificación en solares privados.
- Casetas de obra y los espacios dedicados a acopio y organización de obras en solares privados, incluida las zonas para entrada y salida de vehículos en la obra.
- Los relojes-termómetros, fotomatones y otras ocupaciones.

CAPITULO II: se modifican los siguientes artículos

Artículo 6: Se entiende por terrazas las ocupaciones del dominio público municipal anejas a establecimientos hosteleros, cafeterías, bares, heladerías y otros similares ubicados en inmuebles o locales, con mesas, sillas, sombrillas, toldos , jardineras, o cerramientos, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento.

Estas terrazas podrán estar instaladas durante todo el año, o sólo en temporada de verano.

Artículo 7: En las terrazas sólo se podrán expender los productos que habitualmente se despachan en el local al que son complemento. Queda prohibida la instalación en las terrazas de otras instalaciones tales como mesas de billar, futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de características análogas.

Artículo 8.-

- a) La porción de dominio público municipal susceptible de ocupación con terraza no podrá exceder en ningún caso de 100 metros cuadrados, y siempre estará sujeta a la autorización municipal. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio no podrá rebasar la porción que esté ocupada por el establecimiento salvo autorización expresa de los colindantes que deberá aportarse junto con el resto de la documentación para la solicitud de autorización. Del bordillo del aparcamiento, deberá mantener como mínimo una distancia de 50 cm respecto a esta y no podrá exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local.

En cualquier caso , las mesas y las sillas de la terraza, deberán dejar paso para peatones por acera de al menos un metro y medio.

- b) No sufre modificación.
- c) No sufre modificación

Artículo 9.- No sufre modificación

Artículo 10.- La distancia entre el establecimiento hotelero o local y su terraza no podrá ser superior a 10 metros, pudiéndose ampliar esta distancia de manera justificada, en calles comerciales, calles céntricas o con especial aglomeración peatonal.

Los titulares de licencias de terraza tendrán derecho a ejercer su actividad en los términos establecidos en esta Ordenanza y demás preceptos legales aplicables, salvo que por circunstancias imprevistas o sobrevenidas, urbanísticas o de otro orden, se revocara la licencia de manera justificada y sin derecho a indemnización a favor del interesado.

Artículo 11.- No sufre modificación.

Artículo 12.- No sufre modificación

Artículo 13: No sufre modificación

Artículo 14:

a) Las terrazas podrán instalarse en los siguientes periodos

- Para todo el año: desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.
- De temporada: desde el 15 de marzo al 15 de octubre.

b) Las solicitudes de autorización deberá presentarse anualmente, siguiendo el siguiente proceso:

- Las de instalación para todo el año, se solicitarán desde el 1 al 31 de octubre del ejercicio.
- Las de temporada desde el 1 al 31 de enero del ejercicio.

El Alcalde-Presidente resolverá su concesión en el plazo de 1 mes desde la finalización de periodo de presentación de solicitudes. En el plazo de dos meses desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes sin resolución expresa se entenderá denegada la solicitud.

## CAPITULO XII: CUOTA TRIBUTARIA

Actividad objeto de aprovechamiento	Temporalidad	Espacio Ocupado/ superficie ocupada	Importe €
TERRAZAS	ANUAL	M Á X I M O : 1 0 0 METROS	2€ m2/ MES
TERRAZAS	TEMPORADA	M Á X I M O : 1 0 0 METROS	10€ MESA Y 4 SILLAS/ MES

PUESTOS	DIA	M2	5€ m2/dia
CASETA DE VENTA	DIA	M2	5€ m2/dia
ESPECTÁCULOS	DIA		<b>100€/DIA</b>
ATRACCIONES DE RECREO	DIA	M2	5€ M2/DIA
I N D U S T R I A S C A L L E J E R A S Y A M B U L A N T E S			
R O D A J E S C I N E M A T O G R Á F I C O S	DIA		1.000€/ DIA

## CAPÍTULO XII NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 46:

- a) Las cuotas exigibles tendrán carácter de irreductibles y se devengarán al retirar la respectiva licencia o autorización. Las entidades o particulares que obtengan licencia de terraza anual o quiosco de carácter permanente podrán solicitar el fraccionamiento de la tasa en dos fracciones que liquidarán en los meses de abril y octubre.
- b) Las entidades o particulares interesados en la obtención de licencia presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de los elementos a instalar.
- c) Las licencias se otorgaran para el tiempo que se soliciten (anual, temporada o día) debiendo formular nueva solicitud para ejercicio, temporada o día siguiente en los plazos que establece la presente ordenanza.
- d) Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar, sin cuyo requisito no podrá le titular, proceder a la instalación de los elementos respectivos.

### CAPITULO XVII DISPOSICIÓN FINAL:

La Modificación puntual de esta Ordenanza, cumplidos los trámites de publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrará en vigor el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.